Ref: 08-638-40-89-002-2021-00091-00 Jurisdicción Voluntaria

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso de Jurisdicción Voluntaria presentado por el señor **YORVI BARRAZA PEÑA**, en su condición de hermano del finado señor **EMEL BARRAZA PEÑA**, a fin de que se autorice la corrección a través de sentencia del registro Civil de defunción ya que este falleció el día 20 de Junio de 2020 y por error involuntario al momento de transcribir el Hospital Universitario del Norte de Barranquilla, coloco que falleció el 29 de Junio de 2020 y la Notaria Única del Circulo de Sabanalarga, registro el fallecimiento el día 29 de Junio de 2020. el cual nos correspondió por reparto efectuado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga, el día 10 de marzo de 2021. La demanda consta de 9 folios, dentro de los cuales figura Registro Civil de defunción expedido por la Notaria Única del Circulo de Sabanalarga, copia de la historia clínica expedida por el Hospital Universitario del Norte, Registro civil del señor **EMEL BARRAZA PEÑA** (q.e.p.d.)

Sírvase Proveer

Sabanalarga, mayo 7 de 2021

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe Secretarial, teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada por el señor YORVI BARRAZA PEÑA actuando en causa ajena, y este no ha demostrado su calidad de abogado, siendo que en Colombia nadie puede litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, y así mismo los procesos de Jurisdicción Voluntaria no se encuentran dentro de las excepciones consagradas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Inadmitir la demanda de Jurisdicción Voluntaria para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, por carecer de derecho de postulación conforme al artículo 90-5 del CGP.

SEGUNDO: Se le previene al demandante que, si no subsana la deficiencia anterior, designando un abogado para que lo represente se rechazara de plano la demanda, como lo establece el citado artículo 90.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
865a50ad135d56de63fcdb4581b49e40ccfddf209b25e807f6e7d2ecb121460c

Documento generado en 07/05/2021 06:19:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica